Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	**2024251260039**	
1.1. Meta del Plan de Desarrollo	**Línea estratégica:**	**2. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL**
	Sector:	**33. Cultura**
	Programa:	**7. Cajicá Cultural**
	Subprograma	**36. Promoción Artística y cultural**
	Meta de producto:	**195 - Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo**
	Producto:	**Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico.**
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	**Agosto de 2026**	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ**	
4. Dependencia solicitante:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA**	
5. Tipo de Contrato:	**COMPRAVENTA**	
Capítulo II: Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación		
6. Descripción de la necesidad:	La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*". Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Que, en virtud del principio de planeación previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben identificar de manera previa la necesidad pública que pretenden satisfacer, definir técnicamente el objeto contractual y seleccionar la modalidad de contratación que resulte jurídicamente procedente conforme a las circunstancias particulares del mercado. Que, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado reiteradamente que el principio de planeación constituye uno de los pilares fundamentales de la contratación estatal, en la medida en que exige que la Administración estructure sus procesos de selección sobre la base de estudios serios, objetivos y suficientes que permitan justificar la necesidad, la conveniencia de la contratación y la modalidad de selección escogida, evitando actuaciones arbitrarias o carentes de sustento técnico y jurídico.	

	En ese contexto, la regla general en el ordenamiento jurídico colombiano corresponde a la selección mediante mecanismos competitivos, garantizando la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva de los oferentes. No obstante, el propio legislador reconoció que existen circunstancias excepcionales en las cuales la competencia resulta material o jurídicamente imposible, razón por la cual estableció eventos taxativos que autorizan la utilización de la modalidad de contratación directa. El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las causales que permiten acudir a la contratación directa, entre ellas la inexistencia de pluralidad de oferentes, desarrollada posteriormente por el Decreto 1082 de 2015 como una circunstancia excepcional que permite contratar directamente cuando únicamente existe un proveedor habilitado para suministrar el bien o servicio requerido. En desarrollo de dicha disposición legal, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone, *"…Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación…"* La disposición reglamentaria evidencia que el legislador no exige demostrar la inexistencia absoluta de productos similares dentro del mercado nacional, sino acreditar objetivamente que únicamente una persona natural o jurídica se encuentra jurídicamente habilitada para suministrar el bien específico requerido, bien sea por ostentar derechos exclusivos de propiedad intelectual o por actuar como representante o distribuidor exclusivo dentro del territorio colombiano. En este contexto, se identificó la necesidad de adquirir cien (100) atriles profesionales para músicos, un (1) atril profesional para director de orquesta y los respectivos carros para el almacenamiento y transporte de dichos elementos, con el propósito de dotar adecuadamente las agrupaciones musicales institucionales y garantizar la disponibilidad de equipos diseñados para uso profesional permanente, que respondan a las condiciones técnicas requeridas para el desarrollo continuo de los procesos de formación artística y cultural liderados por el Instituto. En el presente caso, el objeto contractual no consiste simplemente en adquirir "atriles para músicos", pues ese sería un género respecto del cual existen diversos fabricantes nacionales e internacionales. La necesidad institucional identificada por el Instituto corresponde a la adquisición de atriles profesionales, junto con el atril para director y los carros transportadores, bienes que responden a unas condiciones técnicas específicas de calidad, estabilidad, durabilidad, compatibilidad y respaldo de fábrica que hacen parte integral de la necesidad previamente definida por la Entidad. El análisis del mercado realizado por el Instituto permitió establecer que, aunque en Colombia existen distribuidores de atriles fabricados por diferentes marcas, ninguno de las tiendas comercializadoras cuenta con las

	características técnicas integrales, el respaldo del fabricante, la disponibilidad permanente de repuestos originales, el servicio técnico autorizado y una garantía comercial directa para la Entidad contratante y amplia para los productos profesionales requeridos. De acuerdo al artículo ya referenciado, 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone, una de las excepcionalidades contemplada hace referencia a *"…o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional…"* Como parte de la etapa de planeación, el Instituto adelantó un estudio de mercado orientado a identificar la oferta existente para el suministro de atriles profesionales para músicos y director de orquesta. En desarrollo de dicho análisis se evidenció la existencia de diversos comercializadores de atriles en el mercado nacional; sin embargo, una vez efectuado el análisis comparativo de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales, la vida útil estimada, las condiciones de garantía, la disponibilidad de repuestos, el respaldo del fabricante y el costo-beneficio durante el ciclo de vida del producto, se concluyó que los bienes ofrecidos por dichos proveedores no satisfacen integralmente las condiciones técnicas requeridas por la Entidad para atender la necesidad institucional. En efecto, los productos identificados en el mercado corresponden, en su mayoría, a atriles de uso comercial o semiprofesional, cuyas características de fabricación, resistencia estructural, durabilidad y cobertura de garantía difieren sustancialmente de las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, las cuales fueron establecidas con fundamento en criterios objetivos de funcionalidad, eficiencia, sostenibilidad y economía, orientados a optimizar la inversión pública mediante la adquisición de bienes con mayor vida útil y menores costos de reposición y mantenimiento. Con el propósito de garantizar la transparencia, la selección objetiva y el deber de planeación previstos en la Ley 80 de 1993, la Entidad complemento el estudio de mercado mediante la realización de un evento de solicitud de cotización a través de la plataforma SECOP II, permitiendo la participación de los agentes económicos interesados en suministrar los bienes requeridos. Como resultado de dicho ejercicio y de la verificación documental correspondiente, se estableció que los productos que cumplen integralmente con las especificaciones técnicas requeridas son fabricados exclusivamente por la empresa Wenger Corporation y que, para el territorio colombiano, únicamente son comercializados a través de la empresa Arquitorium S.A.S., sociedad que acreditó su condición de representante y comercializador exclusivo de la marca Wenger en Colombia mediante certificación expedida por el fabricante. La certificación aportada no solo acredita la facultad exclusiva para la comercialización de los productos Wenger en el país, sino que igualmente demuestra que Arquitorium S.A.S., es el canal autorizado por el fabricante exclusivo para gestionar el suministro de repuestos originales, la atención de garantías de fábrica, el soporte técnico y las demás actuaciones derivadas del respaldo postventa ofrecido por Wenger Corporation. Esta circunstancia reviste especial importancia para la Entidad, toda vez que, garantiza la conservación de las condiciones de calidad, funcionalidad y durabilidad de los bienes durante su vida útil, asegurando la continuidad del servicio y la protección de la inversión pública.

	En consecuencia, el análisis integral del mercado, complementado con la solicitud de cotización realizada a través de SECOP II y la documentación que acredita la representación exclusiva de la marca Wenger en Colombia, permite concluir objetivamente que, para el suministro de los bienes con las características técnicas especiales requeridas por la Entidad, no existe pluralidad de oferentes en el mercado colombiano. Por ello, se configura la causal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de que existan otros comercializadores de productos similares que, por sus condiciones técnicas, funcionales y de desempeño, no satisfacen la necesidad técnica previamente definida y justificada por la Entidad en el marco del principio de planeación y de la selección objetiva. Así las cosas, resulta de especial relevancia la certificación expedida por Wenger Corporation, mediante la cual se acredita que ARQUITORIUM S.A.S., es el representante exclusivo para comercializar los productos Wenger en Colombia, actuar en nombre del fabricante frente a los clientes nacionales, gestionar el suministro de repuestos, atender las garantías de fábrica y prestar el servicio posventa correspondiente. La certificación señala expresamente que Wenger Corporation comercializa sus productos únicamente a través de representantes autorizados y que ARQUITORIUM S.A.S., es el representante exclusivo en Colombia para tales efectos. Esta circunstancia constituye un elemento objetivo de carácter técnico que diferencia el presente proceso de aquellos eventos en los cuales simplemente existe una preferencia por determinada marca o fabricante. En este caso, la exclusividad no deriva de una decisión unilateral de la Entidad, sino de una condición técnica y jurídica impuesta por el propio fabricante internacional, quien ha determinado que únicamente un distribuidor autorizado puede comercializar sus productos dentro del territorio colombiano, suministrar repuestos originales, hacer efectiva la garantía del fabricante y prestar el servicio técnico autorizado. Desde la perspectiva del principio de selección objetiva, previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Administración conserva la obligación de justificar que las características técnicas exigidas responden exclusivamente a la satisfacción de la necesidad pública y no a restricciones arbitrarias de la competencia. En consecuencia, la elección de los bienes Wenger encuentra fundamento en criterios objetivos relacionados con la funcionalidad, resistencia estructural, vida útil, estabilidad, facilidad de almacenamiento, compatibilidad con los sistemas de transporte, disponibilidad de repuestos originales y garantía de fábrica de diez (10) años otorgada por el fabricante a través de su representante autorizado en Colombia. Debe resaltarse que la garantía de fabrica ofrecida por Wenger Corporation constituye un elemento técnico y económico de especial relevancia dentro del análisis de conveniencia contractual, debido a que, una garantía de diez (10) años supera ampliamente los estándares ordinarios ofrecidos por otros fabricantes presentes en el mercado nacional, circunstancia que refleja la confianza del fabricante en la durabilidad de sus productos y reduce significativamente el riesgo de reposición temprana, mantenimiento correctivo y sustitución de equipos con cargo a recursos públicos. No obstante, esta garantía únicamente puede hacerse efectiva mediante el representante autorizado designado por el fabricante, lo que refuerza la relación directa entre la exclusividad comercial y la satisfacción de la

	necesidad institucional. En consecuencia, la modalidad de contratación directa que se define no tiene como finalidad restringir injustificadamente la libre competencia, sino atender una situación objetiva prevista expresamente por el ordenamiento jurídico colombiano, la imposibilidad de acudir a un proceso competitivo cuando el bien específico requerido únicamente puede ser suministrado en Colombia por un proveedor exclusivo debidamente acreditado. Por tanto, al verificarse que la certificación de representación exclusiva se encuentra vigente durante el momento de la contratación, la cual hace parte integral de los documentos y estudios previos, la Entidad cuenta con fundamentos jurídicos suficientes para considerar configurada la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la obligación de acreditar en el expediente contractual la necesidad objetiva de adquirir los bienes específicos objeto del contrato y la correspondencia entre dicha necesidad y las características técnicas que justifican la selección de la marca Wenger. Que, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá – IMCTC, en cumplimiento de su misión institucional y de las competencias asignadas para promover, fortalecer, preservar y fomentar el desarrollo cultural, artístico y turístico del municipio, adelanta permanentemente acciones orientadas a consolidar procesos de formación artística de alta calidad, garantizar el acceso de la comunidad a las diferentes manifestaciones culturales y fortalecer las agrupaciones musicales que representan institucionalmente al municipio en escenarios locales, regionales y nacionales, aunado al desarrollo de la agenda cultural que adelanta cada vigencia. Que, en desarrollo de dichos propósitos, el Instituto cuenta con procesos permanentes de formación musical, entre ellos la Banda Sinfónica Municipal, las agrupaciones de iniciación musical, los ensambles instrumentales y demás procesos de formación artística, los cuales requieren infraestructura, dotación y equipamiento especializado que garantice el adecuado desarrollo de las actividades académicas, los ensayos, conciertos, presentaciones oficiales, festivales y eventos culturales programados durante cada vigencia. Como parte de las actividades y alcances del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se encuentran los programas, planes y proyectos ofrecidos a la comunidad en general. Que el Plan de Desarrollo "CAJICA IDEAL 2024- 2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 01 de 2024, dimensión Cajicá Desarrollo Social Ideal y teniendo en cuenta que su objetivo es generar un sólido sentido de pertenencia en nuestra comunidad Cajiqueña, donde la cultura sea el pilar fundamental para el progreso humano y social, nos propondremos enriquecer las manifestaciones culturales propias del municipio, impulsar y celebrar nuestras características, costumbres y tradiciones, fomentando una identidad única que fortalezca los lazos comunitarios, este enfoque permitirá resaltar la diversidad cultural local, y proteger la riqueza de nuestro municipio, contribuyendo a su reconocimiento y valoración.

	Qué, el artículo 17 de la ley 397 de 1997, establece que las entidades territoriales fomentarán las artes en todas sus manifestaciones como elementos de diálogo y espacios libres del pensamiento del ser humano. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 "*Por medio del cual se adopta la Política Pública de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca "Plan Decenal de Cultura: Cajicá Diversa y Multicultural 2022-2032"* y se dictan otras disposiciones, se define como acciones de política, artículo 4 numerales 1.2.2 y 3.1.4: - "*Fortalecer los procesos de creación, promoción y divulgación de la producción artística y cultural Cajiqueña, como estrategia para la garantía de derechos culturales tanto de los gestores y creadores culturales como de la comunidad la cual es receptora de los bienes y servicios artísticos en el territorio*". – "*Generación de espacios de diálogo y concertación intercultural dirigido a los creadores y gestores*". Que, como resultado de lo referido anteriormente, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá desarrolla de manera permanente procesos de formación artística, ensayos, conciertos, presentaciones institucionales, festivales, encuentros musicales y demás actividades culturales que demandan la utilización continua de diferentes elementos que constituyen los diferentes procesos de formación musical y agrupaciones artísticas del municipio. En desarrollo de dichas actividades, uno de los elementos de mayor uso, como ya se mencionó, son los atriles, los cuales son objeto de un uso intensivo y de constantes operaciones de armado, desarmado, transporte, almacenamiento y manipulación por parte de estudiantes, docentes, directores y músicos, lo que genera un desgaste físico progresivo de sus componentes estructurales y de sus mecanismos de funcionamiento. Que, a diferencia del mobiliario convencional, los atriles para músicos constituyen elementos de uso operativo permanente cuya vida útil efectiva depende, en gran medida, de la intensidad de utilización, de la frecuencia de movilización y del número de ciclos de apertura, cierre, ajuste de altura y traslado a los que son sometidos durante su operación. En consecuencia, el alto tráfico al que se encuentran expuestos produce un deterioro natural reflejado en la pérdida de estabilidad estructural, deformaciones en las bandejas de soporte de partituras, desgaste de los mecanismos de ajuste, pérdida de capacidad de fijación, afectación de elementos móviles y disminución de la seguridad durante su utilización. Esta situación resulta consistente con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, el cual establece que la vida útil de un activo debe determinarse considerando, entre otros aspectos, la utilización prevista del bien y el desgaste físico esperado, el cual depende de factores operativos como la intensidad de uso, el programa de mantenimiento y las condiciones de conservación. Así mismo, la regulación dispone que las entidades deben evaluar la existencia de indicios de deterioro cuando los daños físicos disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar el servicio para el cual fue adquirido. En este contexto, el inventario de atriles actualmente utilizado por el Instituto evidencia un desgaste acumulado propio de algunos años de operación continua, situación que se traduce en una notoria disminución de su funcionalidad, estabilidad y confiabilidad para el desarrollo de las actividades musicales. Dicho deterioro no obedece a una deficiente

	administración de los bienes, sino al patrón normal de consumo del potencial de servicio derivado de su utilización permanente, circunstancia que resulta previsible en elementos sometidos a altos niveles de tráfico y manipulación. Debe tenerse en cuenta que los atriles son utilizados de forma recurrente por diferentes usuarios durante una misma jornada académica o artística, siendo trasladados entre salones de ensayo, auditorios, escenarios y espacios culturales, lo que incrementa significativamente el número de ciclos de uso frente al que normalmente experimentaría un atril destinado a un uso individual o doméstico. Esta condición acelera el desgaste mecánico de sus componentes y reduce progresivamente su capacidad para prestar el servicio con los niveles de seguridad y estabilidad requeridos para procesos de formación musical de carácter profesional. En consecuencia, desde la perspectiva de la gestión eficiente de los bienes públicos, la renovación de estos elementos no responde a un criterio de sustitución por obsolescencia estética, sino a la necesidad de garantizar la continuidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio cultural, preservando el patrimonio público mediante la adquisición de equipos diseñados para soportar condiciones de uso intensivo e institucional, con mayores estándares de durabilidad, disponibilidad de repuestos y respaldo del fabricante, optimizando así el costo del ciclo de vida de los bienes y la eficiencia en la inversión de los recursos públicos. Como parte de la etapa de planeación, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá adelantó un análisis técnico y financiero orientado a determinar la alternativa que representará el mayor beneficio para la Entidad durante la vida útil de los bienes objeto de adquisición. Para tal efecto, no se limitó la evaluación al precio inicial de compra, sino que se efectuó un análisis de costo-beneficio, considerando variables como la vida útil esperada de los atriles, la resistencia de los materiales, la garantía ofrecida por el fabricante, la disponibilidad de repuestos, el respaldo técnico, los costos de mantenimiento, la frecuencia estimada de reposición y el comportamiento de los bienes bajo condiciones de uso intensivo propias de los procesos de formación artística y de las presentaciones institucionales. Como resultado de dicho análisis se evidenció que, aunque el valor de adquisición de los atriles profesionales objeto del presente proceso puede ser superior al de otras alternativas disponibles en el mercado, dicha diferencia se encuentra plenamente compensada por su mayor vida útil, la reducción en la necesidad de reposiciones anticipadas, la disminución de costos de mantenimiento y reparación, así como por la garantía de fábrica de diez (10) años otorgada por el fabricante. Por consiguiente, desde una perspectiva de eficiencia del gasto público, la inversión proyectada representa un menor costo total durante el ciclo de vida de los bienes, optimizando la utilización de los recursos públicos y reduciendo el riesgo de incurrir en nuevas inversiones en el corto o mediano plazo. Este análisis permitió concluir que la alternativa seleccionada ofrece la mejor relación costo-beneficio para la Entidad, al garantizar un mayor tiempo de servicio, mejores condiciones de funcionamiento y una mayor protección del patrimonio público, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La decisión de adquisición, por tanto,

no obedece al criterio del menor precio de compra, sino a la selección de la opción que genera el mayor valor para la Administración durante todo el ciclo de vida del activo, asegurando la continuidad de los procesos de formación musical y de las actividades culturales desarrolladas por el Instituto.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto al realizar el análisis técnico de la vida útil de los atriles destinados al uso de músicos y directores de orquesta, consideró las condiciones reales de operación a las que son sometidos estos elementos. Para dicho análisis se tuvieron en cuenta factores como la frecuencia de utilización, el constante armado y desarmado, el transporte entre diferentes escenarios, la manipulación por múltiples usuarios y las características constructivas de los equipos disponibles en el mercado.

Como resultado del análisis efectuado, se evidenció que los atriles de uso comercial, fabricados generalmente con materiales de menor resistencia y componentes plásticos o de baja especificación técnica, presentan una vida útil promedio de entre dos (2) y cinco (5) años bajo condiciones normales de uso; no obstante, cuando son destinados al servicio permanente de instituciones musicales, bandas sinfónicas, escuelas de formación artística u orquestas, donde su utilización es intensiva y diaria, dicha vida útil puede reducirse a un periodo aproximado de uno (1) a tres (3) años, debido al desgaste acelerado de sus mecanismos de ajuste, uniones estructurales y elementos de soporte.

Es de advertir que, en el año 2022, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, adelantó el proceso contractual SASI_001_2022, el cual fue adelantado a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, la fecha de suscripción del contrato resultado del proceso de selección fue el día 06/02/2023, el cuál se podrá visualizar a traves de siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3744930&isFromPublicArea=True&isModal=False.

En el marco del referido proceso se adquirió entre otros, los siguientes elementos a relacionar:

No.	Descripción	Cantidad	Valor unitario
1	ATRIL PARA PARTITURA Atril de tubería robusta con ajuste reforzado de ángulo fijo 3 Manijas gruesas para ajuste de altura Palanca giratoria de mano para una fácil instalación y plegado de las patas La altura se ajusta a 55 pulgadas Incluye estuche UN	5	$106.728
2	Atriles plegables Atril tubería robusta con ajuste reforzado de ángulo fijo 3 Manijas gruesas para ajuste de altura Palanca giratoria de mano para una fácil instalación y plegado de las patas La altura se ajusta a 55 pulgadas Incluye estuche UN	30	$244.173
3	Atriles de bandeja Atril partituras	60	$252.038

	robusto Atril tipo Conductor o Director de bandeja sólida y tubos gruesos. Bandeja perforada Metálica 2 Secciones Sube hasta 1,35 mt Bandeja solida de 34x50cm Tubo central de 2.8 cm de diámetro Tubos de las patas de 2.2cm de diámetro UN		

De acuerdo con la facturación presentada por el contratista, se evidenció que la entrega de los atriles objeto de la adquisición se efectuó durante el mes de octubre de 2023. En este sentido, a la fecha de elaboración del presente estudio previo ha transcurrido un periodo aproximado de dos (2) años y medio desde su puesta en servicio.

No obstante, como resultado del uso continuo e intensivo derivado del cumplimiento de la misión institucional, el deterioro estructural de los atriles comenzó a evidenciarse de manera significativa aproximadamente dos (2) años después de su entrada en operación. Dicho desgaste corresponde al uso normal de los elementos en actividades permanentes de formación musical, ensayos, presentaciones artísticas, transporte y manipulación constante por parte de diferentes usuarios, circunstancias que han generado la pérdida gradual de sus condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades misionales.

Ahora bien, aunque el contrato derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI_001_2022 fue suscrito durante la vigencia 2023, es importante precisar que, el estudio de mercado que sirvió de fundamento para la determinación del presupuesto oficial fue elaborado durante la vigencia 2022. En tal sentido, para efectos de realizar un análisis comparativo objetivo con los valores actuales del mercado, resulta procedente actualizar los precios históricos a valor presente mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permitiendo así establecer un referente económico homogéneo que facilite la evaluación de la evolución de los costos de los elementos objeto de la presente contratación, desarrollado así:

	2023	2024	2025	2026
IPC / Valor compra	9,28%	5,20%	5,10%	5,56%
$ 106.728,00	$ 116.632,36	$ 122.697,24	$ 128.954,80	$ 136.124,69
$ 244.173,00	$ 266.832,25	$ 280.707,53	$ 295.023,62	$ 311.426,93
$ 252.038,00	$ 275.427,13	$ 289.749,34	$ 304.526,55	$ 321.458,23

De igual manera, el análisis económico realizado por la Entidad evidencia que, si bien los atriles profesionales objeto de la presente contratación representan una inversión inicial superior frente a otras alternativas disponibles en el mercado, dicha circunstancia no constituye, por sí sola, un criterio suficiente para determinar la conveniencia de la adquisición. Por el contrario, una evaluación integral de la relación costo-beneficio permite establecer que la alternativa seleccionada representa la opción más eficiente para la administración desde una perspectiva técnica, financiera y de sostenibilidad del gasto público.

En efecto, los atriles profesionales requeridos han sido diseñados para soportar condiciones de uso institucional intensivo, caracterizadas por su utilización diaria en procesos de formación artística, ensayos, conciertos, presentaciones oficiales, transporte permanente entre diferentes escenarios y manipulación constante por parte de múltiples usuarios. Estas condiciones de operación generan un desgaste considerable sobre los componentes estructurales, razón por la cual la durabilidad del bien constituye un factor determinante para garantizar la continuidad de las actividades misionales.

Si bien, no existe una norma técnica internacional que establezca una vida útil fija para un atril para músicos, puesto que, esta depende de la intensidad de uso, el material de fabricación, las condiciones de transporte y el mantenimiento. A partir de las especificaciones de fabricantes reconocidos se elabora una tabla de análisis basada en la experiencia de escuelas de música, bandas y orquestas, es posible establecer un promedio técnico razonable, desarrollado así:

Tipo de atril	Material predominante	Frecuencia de uso	Vida útil promedio
Comercial / doméstico	Acero delgado, aluminio liviano, uniones plásticas	Ocasional (1 a 3 veces por semana)	1 a 3 años
Comercial en uso institucional	Acero delgado, aluminio liviano, uniones plásticas	Diario	1 a 3 años
Profesional	Acero estructural, aluminio de alta resistencia, uniones metálicas	Diario	Superior a los 3 años
Profesional de alta gama	Acero de alta resistencia, pintura electrostática, mecanismos industriales	Uso intensivo diario	Superior a los 5 años

Al hacer desde el área técnica una comparación con los tipos de atriles existentes en el mercado, se encuentran las siguientes particularidades plasmadas en la siguiente tabla:

Característica	Atril comercial	Atril profesional
Espesor del metal	Bajo	Alto
Uniones	Plásticas o remachadas	Metálicas de alta resistencia
Resistencia al transporte	Baja	Muy alta
Estabilidad	Media	Alta
Capacidad para	Limitada	Excelente

partituras pesadas		
Ajustes de altura	Se deterioran rápidamente	Diseñados para miles de ciclos
Garantía habitual	3 meses a 1 año	5 a 10 años
Vida útil estimada	1-3 años	5-10 años o más

Por lo que, desde el punto de vista técnico y financiero, aunque un atril profesional puede costar entre 2 y 3 veces más que un atril comercial, su vida útil también puede ser entre 4 y 6 veces mayor, lo que reduce significativamente el costo anual de propiedad.

Para el análisis comparativo de la información, se accedió a algunas entidades comercializadoras de atriles en Colombia, para lo cual se revisaron las siguientes empresas:

1. Under Music, https://undermusic.com.co/search?q=atril&options%5Bprefix%5D=last
2. LSC Producciones, https://www.lscproducciones.com/search?q=atril
3. Tecnical Music, https://tecnicalmusic.com/?s=Atril&mfn_livesearch&searchpage&post_type=product
4. SonoMarcas, https://sonomarcas.com/search?q=Atril
5. Audiocentro, https://audiocentro.com.co/busqueda?controller=search&s=Atril
6. Music Box, https://musicbox.com.co/?s=Atril&post_type=product&dgwt_wcas=1
7. All Music, https://allmusic.com.co/search?type=product&q=atril*
8. GBolbal Music, https://www.globalmusic.com.co/?product_cat=&s=Atril&post_type=product
9. Casa del Músico La Colonial, https://www.lacolonial.com.co/search?q=Atril&options%5Bprefix%5D=last
10. TMSmusic (Tienda virtual de Musical Cedar), https://tmsmusic.co/search?q=atril
11. Ortizo, https://ortizo.com.co/collections/atriles?utm_source=chatgpt.com
12. Miche, https://www.miche.com.co/apps/search-result?q=Atril*
13. Elsonido.net, https://elsonido.net/busqueda?controller=search&s=atril
14. CCH Musical, https://www.cchmusical.com/?s=atril&post_type=product&divi_menu_search=1

En virtud de lo anterior, el estudio comparativo realizado por la Entidad, permitió establecer que los atriles de uso comercial presentan una vida útil significativamente inferior cuando son sometidos a condiciones de utilización intensiva, requiriendo procesos de reposición con mayor frecuencia y generando costos adicionales asociados a mantenimiento, reparación, adquisición de nuevos equipos, logística y tiempos de indisponibilidad. En contraste, los atriles profesionales objeto de la presente contratación ofrecen una expectativa de vida útil sustancialmente superior y cuentan con una garantía directa del fabricante de diez (10) años, aspecto

	que constituye un indicador objetivo de la calidad, confiabilidad y resistencia del producto frente al uso continuo para el cual será destinado. Desde el punto de vista financiero, la adquisición de bienes con mayor vida útil permite distribuir la inversión inicial durante un período considerablemente más amplio, reduciendo el costo anual de utilización y evitando que la Entidad deba destinar recursos públicos de manera recurrente para la reposición de elementos que alcanzan prematuramente el final de su vida útil. En consecuencia, aunque el valor unitario inicial sea superior, el costo total de propiedad durante el ciclo de vida del bien resulta más favorable para la administración, en la medida en que disminuyen los costos derivados de reemplazos periódicos, mantenimiento correctivo, adquisición de repuestos y afectaciones operativas ocasionadas por la indisponibilidad de los equipos. Adicionalmente, la garantía de fábrica por diez (10) años representa un respaldo técnico y comercial que reduce el riesgo asociado a defectos de fabricación y asegura la disponibilidad de soporte posventa y repuestos originales a través del representante autorizado en Colombia. Este elemento incrementa la seguridad de la inversión pública y contribuye a la adecuada conservación de los bienes durante su periodo de utilización, garantizando que los recursos públicos sean destinados a la adquisición de activos con un mayor horizonte de aprovechamiento y un desempeño acorde con las necesidades institucionales. En ese orden de ideas, la Entidad concluye que luego de realizado el análisis del sector y en consecuencia el estudio de mercado, la adquisición de atriles profesionales no responde a un criterio de mayor precio, sino a una decisión sustentada en el análisis del costo del ciclo de vida del bien, la durabilidad, la garantía ofrecida por el fabricante, la disponibilidad de soporte técnico y la optimización de los recursos públicos. Bajo estos criterios, la inversión resulta técnica y económicamente más favorable que la adquisición de alternativas de menor valor inicial, pero con una vida útil considerablemente inferior, lo cual se traduce en una mayor eficiencia del gasto y en el cumplimiento de los principios de economía, planeación y responsabilidad que orientan la contratación estatal. Así las cosas, los atriles profesionales son diseñados específicamente para soportar condiciones de uso institucional intensivo, incorporando materiales de alta resistencia, estructuras metálicas reforzadas, sistemas de ajuste de mayor durabilidad y acabados que ofrecen mayor resistencia al deterioro ocasionado por el uso continuo y el transporte frecuente. En consecuencia, este tipo de equipos presenta una vida útil estimada superior a los diez (10) años, pudiendo incluso superar dicho periodo cuando reciben un adecuado mantenimiento preventivo. Desde el punto de vista financiero y de eficiencia del gasto público, el análisis costo-beneficio demuestra que, aunque el valor de adquisición de un atril profesional es superior al de un atril comercial, su mayor durabilidad reduce considerablemente el costo anual de utilización, disminuye la necesidad de reposiciones periódicas, minimiza los gastos asociados a mantenimiento correctivo y evita la interrupción de las actividades académicas y artísticas por la falta de disponibilidad de estos elementos. En consecuencia, la inversión en atriles profesionales representa una alternativa más eficiente, sostenible y favorable para la administración, al

	maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos durante un horizonte de utilización significativamente mayor. Adicionalmente, con la identificación de fabricantes de atriles profesionales, los cuales son reconocidos internacionalmente, respaldan la calidad y durabilidad de sus productos mediante garantías de hasta diez (10) años para determinados modelos, circunstancia que constituye un indicador objetivo de confiabilidad y de una expectativa de vida útil superior frente a los atriles de uso comercial disponibles en el mercado. Este aspecto, de igual manera fortalece el análisis técnico y económico que sustenta la presente contratación, en la medida en que evidencia que la adquisición de elementos de calidad profesional genera mayores beneficios institucionales, optimiza la inversión pública y reduce los costos derivados de la reposición frecuente de equipos. De acuerdo con el análisis realizado desde los diferentes componentes, se identificó la necesidad de adquirir atriles profesionales para músicos, para los directores de las orquestas, así como los respectivos carros para el almacenamiento y transporte de dichos elementos, con el propósito de dotar adecuadamente las agrupaciones musicales institucionales y garantizar la disponibilidad de equipos diseñados para uso profesional permanente, que respondan a las condiciones técnicas requeridas para el desarrollo continuo de los procesos de formación artística y cultural liderados por el Instituto a través de las escuelas y de la agenda cultural de la Entidad. Ahora bien, que, de conformidad con el marco normativo vigente, los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal Cultural tienen como finalidad financiar proyectos de infraestructura cultural, dotación, adecuación, mejoramiento, adquisición de bienes y demás inversiones dirigidas al fortalecimiento de los escenarios destinados a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas y al mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades culturales. Que, los recursos destinados para la ejecución del presente proceso contractual provienen de los recursos asignados al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá con cargo a la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, creada por la Ley 1493 de 2011, modificada por la Ley 2070 de 2020, reglamentada por el Decreto 1080 de 2015 y administrada conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Que, la adquisición de los atriles profesionales para músicos, el atril para director y los carros transportadores constituye una inversión que contribuye directamente al fortalecimiento de la infraestructura dotacional para el desarrollo de actividades musicales y de las artes escénicas en el municipio, optimizando las condiciones técnicas de los procesos de formación, circulación y difusión artística adelantados por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, garantizando una adecuada destinación de los recursos públicos provenientes de la Contribución Parafiscal Cultural y materializando los fines previstos por la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias. Que, la presente contratación se encuentra plenamente articulada con el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá 2024–2027 "Cajicá Ideal", adoptado mediante Acuerdo Municipal, específicamente con el componente

	estratégico orientado al fortalecimiento del sector cultural, la promoción de los procesos de formación artística y el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de actividades culturales en el municipio. Que, la adquisición contribuye al cumplimiento de las metas del sector cultura relacionadas con el fortalecimiento de las Escuelas de Formación Artística y Cultural, el apoyo a las agrupaciones musicales institucionales, la promoción de espacios para la circulación artística y el mejoramiento de la dotación e infraestructura necesaria para garantizar la prestación de servicios culturales con criterios de calidad, cobertura y sostenibilidad. La inversión proyectada constituye un instrumento para consolidar los procesos de formación musical, mejorar las condiciones de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, fortalecer la capacidad institucional del Instituto y preservar el patrimonio cultural del municipio mediante la dotación de equipos profesionales de larga duración. De igual manera, la presente contratación se encuentra incorporada dentro de la planeación institucional del Instituto y cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución, observando los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad que orientan la gestión contractual de las entidades estatales. Que, en desarrollo del estudio del sector y con el propósito de verificar la existencia de oferentes en el mercado para la adquisición de atriles profesionales para músicos y director de orquesta, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá –IMCTC publicó el correspondiente evento de cotización el 18 de julio de 2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II, denominado (SI-IMCTC-006-2026) que se podrá visualizar a través del siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10524198&isFromPublicArea=True&isModal=False, en observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como de las buenas prácticas para la estructuración de los procesos de contratación promovidas por Colombia Compra Eficiente. Que, como resultado de dicho evento, la empresa Arquitorium S.A.S., presentó cotización y allegó entre otros, documento expedido por Wenger Corporation, mediante el cual dicha compañía certifica que Arquitorium S.A.S., es representante autorizado para la comercialización de los productos de la marca Wenger en el territorio colombiano. Analizada esta documentación y los demás soportes que integran el estudio del mercado, el Instituto concluyó que, para los bienes específicos requeridos por la Entidad, se configura la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, por cuanto se acreditó que existe un representante exclusivo autorizado para su comercialización en Colombia. En consecuencia, la Entidad determinó adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para acudir a esta modalidad cuando únicamente exista una persona natural o jurídica que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de derechos exclusivos o por ostentar la condición de proveedor exclusivo, circunstancia

	que debe encontrarse debidamente acreditada en los estudios y documentos previos. Que, luego del análisis técnico, jurídico y financiero, de especial relevancia resulta la certificación expedida por Wenger Corporation, mediante la cual se acredita que ARQUITORIUM S.A.S., es el representante exclusivo para comercializar los productos Wenger en Colombia, actuar en nombre del fabricante frente a los clientes nacionales, gestionar el suministro de repuestos, atender las garantías de fábrica y prestar el servicio posventa correspondiente. La certificación señala expresamente que Wenger Corporation comercializa sus productos únicamente a través de representantes autorizados y que ARQUITORIUM S.A.S., es el representante exclusivo en Colombia para tales efectos. Del análisis jurídico, técnico y financiero desarrollado en los párrafos precedentes, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá concluye que se encuentran reunidos los elementos que permiten acudir a la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. En efecto, la necesidad institucional previamente identificada no consiste en la adquisición genérica de atriles para músicos, sino en la adquisición de un sistema profesional de dotación conformado por cien (100) atriles profesionales para músicos, un (1) atril para director y los respectivos carros de transporte, cuyas especificaciones técnicas responden a criterios objetivos relacionados con la estabilidad estructural, resistencia, durabilidad, ergonomía, disponibilidad de repuestos, compatibilidad logística, servicio técnico autorizado y garantía directa de diez (10) años. El estudio de mercado adelantado por la Entidad evidenció que, aunque en Colombia existen diversos fabricantes y comercializadores de atriles, únicamente los productos de la marca Wenger satisfacen integralmente las condiciones técnicas definidas en función de la necesidad institucional. Adicionalmente, se acreditó que la comercialización de dichos bienes en el territorio nacional se realiza exclusivamente a través de ARQUITORIUM S.A.S., representante exclusivo autorizado por Wenger Corporation para la venta, el suministro de repuestos, la gestión de garantías y el servicio posventa en Colombia, circunstancia certificada por el fabricante. En ese orden de ideas, la causal de contratación directa no se fundamenta en una preferencia subjetiva por una determinada marca, sino en la existencia de una condición objetiva de exclusividad respecto del proveedor autorizado para suministrar los bienes específicos requeridos por la Entidad, situación expresamente contemplada por el ordenamiento jurídico colombiano. Por otra parte, el análisis financiero demuestra que la inversión resulta consistente con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y planeación, puesto que la mayor vida útil de los bienes, la garantía del fabricante de diez (10) años, la disponibilidad de repuestos originales, el servicio técnico autorizado y la reducción de costos de mantenimiento representan beneficios económicos que contribuyen a la protección del patrimonio público y a la optimización del gasto estatal.

	En consecuencia, la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes resulta jurídicamente procedente, siempre que la Entidad incorpore al expediente contractual la certificación vigente de representación exclusiva, el estudio de mercado, las especificaciones técnicas que sustentan la necesidad institucional y los demás documentos que demuestren la configuración de la causal prevista en el Decreto 1082 de 2015. En razón a la norma citada, el contrato se celebra en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el Instituto verifique la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, así las cosas y de acuerdo a la necesidad por parte del Instituto. Por lo tanto, para la presente contratación la selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa por proveedor representante exclusivo. De conformidad con la justificación presentada, la presente contratación se requiere en razón a que la necesidad institucional fue estructurada para adquirir un sistema profesional de dotación destinado a soportar procesos permanentes de formación artística, conciertos, ensayos y actividades oficiales durante un horizonte de utilización de varios años, por tanto, se concluye que analizadas las condiciones del servicio que se pretende satisfacer resulta conveniente celebrar la contratación directa por proveedor exclusivo con **ARQUITORIUM S.A.S.**
7. Descripción del objeto a contratar, especificaciones (autorizaciones, permisos y licencias) requeridas para el contrato a celebrar:	
7.1. Objeto del contrato:	**ADQUIRIR ATRILES PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS CARROS PARA EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN INSTRUMENTAL Y TÉCNICA DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.**
7.2 Clasificación UNSPSC:	<table><tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th><th>NOMBRE</th></tr><tr><td>45</td><td>4511</td><td>451115</td><td>45111500</td><td>Atriles, sistemas de sonido y accesorios</td></tr></table>
7.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar.	El Contratista se obliga al suministro y entrega de cien (100) atriles profesionales para músicos, un (1) atril profesional para director de orquesta y los respectivos carros para el almacenamiento y transporte de los atriles, marca Wenger, para lo cual, de acuerdo a la capacidad de cargue y almacenamiento de cada uno de ellos, la cual, de acuerdo a la propuesta presentada, es de veinte (20) atriles por carro, en consecuencia, se pretende adquirir cinco (5) carros. Por tanto, todos los elementos proyectados a adquirir mediante el presente proceso estarán destinados a fortalecer los procesos de formación artística, las agrupaciones musicales institucionales y el desarrollo de las actividades culturales adelantadas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo. Los bienes objeto de adquisición deberán ser nuevos, originales, de primera calidad, contar con respaldo directo del fabricante, garantía de fábrica, disponibilidad de repuestos originales y servicio posventa autorizado en Colombia, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por la Entidad. La presente contratación comprende el suministro de bienes muebles

destinados al uso profesional en procesos de formación musical, conciertos, ensayos, presentaciones institucionales y demás actividades desarrolladas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Los bienes deberán corresponder a equipos de uso profesional, fabricados con materiales de alta resistencia, diseñados para soportar condiciones de utilización intensiva y cumplir con las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad.

El contratista deberá suministrar los siguientes elementos:

1. **ATRIL PARA MÚSICO**

Descripción y especificaciones del elemento:

- Soporte para partituras de fácil ensamblaje con todos los accesorios para su correcto funcionamiento.
- Color Negro
- Bandeja y base en policarbonato de alta resistencia, livianos para mayor facilidad de transporte y almacenamiento.
- Base de una sola pieza para mayor estabilidad.
- Poste con acabado en pintura electrostática.
- El atril armado debe tener un peso total que facilite su uso y traslado. Peso máximo del atril armado: 2,2 kg.
- Diseño de la bandeja con bordes redondeados adecuado para evitar daños en los instrumentos o accidentes con los músicos.
- Sujeción de la bandeja con pernos, para que no se desprenda fácilmente.
- Dimensiones de la bandeja 508mm de ancho x 343 mm de alto
- Regulable en altura. Ajuste de altura 635 a 1245 mm, desde el borde inferior de la bandeja hasta el suelo.
- El producto debe ser certificado por sus bajas emisiones químicas para uso en interiores garantizando entornos saludables.
- Garantía de fábrica mínima: 10 años



2. ATRIL PARA DIRECTOR

Descripción y especificaciones del elemento:

- Soporte para partituras de uso profesional para Director de Orquesta con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.
- Bandeja fabricada en laminado de alta presión, y 2 canastas de almacenamiento en acero perforado calibre 22.
- Bandeja de doble seguro que permite su rotación.
- Bandeja con posibilidad de inclinación desde posición horizontal hasta vertical.
- Bandeja debe contar con cestas de almacenamiento de acero perforado calibre 22, debe incluir tornillería.
- Base de hierro fundido con ruedas para facilitar el traslado del atril.
- Dimensiones de la bandeja 508 x 686 mm.
- Rango de ajuste en altura 914 – 1334 mm, con bandeja en posición horizontal.
- Garantía de fábrica mínima: 10 años.





3. CARRITOS PARA TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE ATRILES

Descripción y especificaciones del elemento:

- Carro grande porta atriles para uso en interiores con todos los accesorios para su correcto funcionamiento.
- Fabricado con una estructura en tubería de acero calibre mínimo 14 – 16.
- Posibilidad de guardado optimizado en 27-1/2" x 68",
- Mango de fácil agarre para mayor comodidad, debe ser fácil de manejar por una sola persona.
- Sistema de ruedas que facilite una conducción suave del elemento.

Ruedas de 8" (203 mm) y ruedas giratorias de alta resistencia de 5" (127 mm).
- Capacidad 20 atriles.
- Permitir la carga y descarga rápida desde ambos lados.
- Acabado en pintura electrostática.
- Peso máximo: 17 kg.
- Garantía de fábrica mínima: 10 años



Ítem	Descripción	Cantidad
1	Atril profesional para músico marca Wenger	100
2	Atril profesional para director marca Wenger	1
3	Carros para almacenamiento y transporte de atriles Wenger	5

Los bienes suministrados deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- Ser nuevos y originales de fábrica.
- Corresponder a la marca Wenger.
- No presentar reparaciones, modificaciones o reconstrucciones.
- Contar con garantía mínima de diez (10) años otorgada directamente por el fabricante.
- Disponer de respaldo técnico del fabricante.
- Garantizar disponibilidad de repuestos originales.
- Contar con servicio posventa autorizado en Colombia.
- Ser compatibles entre sí para su adecuado almacenamiento y transporte.
- Cumplir las especificaciones técnicas del fabricante.
- Entregarse completamente ensamblados o listos para su utilización.
- Incluir todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

Los atriles deberán estar diseñados para uso profesional permanente y cumplir, entre otras, con las siguientes características:

- Alta estabilidad estructural.
- Sistema de graduación de altura de fácil operación.
- Bandeja de soporte para partituras de alta resistencia.
- Materiales resistentes al desgaste por uso continuo.
- Diseño ergonómico para facilitar su utilización por músicos de diferentes edades.
- Capacidad para soportar partituras de gran formato.
- Fácil limpieza y mantenimiento.
- Alta resistencia al transporte frecuente.
- Componentes diseñados para uso institucional de alto tráfico.
- Compatibilidad con los carros de almacenamiento suministrados.

	El atril para director deberá contar con características superiores a las de los atriles para músicos, permitiendo el soporte seguro de partituras completas de dirección orquestal y ofreciendo estabilidad durante la ejecución musical. Entre otras condiciones deberá garantizar: • Mayor superficie útil para partituras. • Alta capacidad de carga. • Estabilidad reforzada. • Sistema de regulación de altura. • Materiales de uso profesional. • Compatibilidad estética y funcional con los atriles para músicos. Los carros deberán ser fabricados específicamente para el almacenamiento y transporte de los atriles suministrados. Como mínimo deberán garantizar: • Compatibilidad total con los atriles Wenger. • Fácil desplazamiento mediante ruedas industriales. • Protección de los atriles durante el transporte. • Facilidad para cargue y descargue. • Materiales de alta resistencia. • Diseño que optimice el espacio de almacenamiento. • Seguridad durante la movilización. El contratista deberá entregar los bienes con la garantía oficial del fabricante, la cual deberá tener una vigencia mínima de diez (10) años, cubriendo defectos de fabricación y funcionamiento en los términos establecidos por Wenger Corporation. Así mismo, deberá garantizar la disponibilidad de repuestos originales y la prestación del servicio técnico autorizado durante el período de garantía. **CONDICIONES DE ENTREGA** El contratista deberá: • Transportar los bienes hasta las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. • Asumir todos los costos de transporte, cargue, descargue y seguros. • Entregar los bienes en perfecto estado de funcionamiento. • Realizar la verificación conjunta con el supervisor del contrato. • Entregar los certificados de garantía y demás documentos técnicos expedidos por el fabricante. • Suministrar los manuales de uso, mantenimiento y conservación cuando estos existan.
7.4. Plazo de ejecución del contrato:	El término de duración del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos y perfeccionamiento y ejecución del contrato. Nota: El plazo establecido obedece a la necesidad de garantizar que el proveedor representante exclusivo autorizado por el fabricante disponga del tiempo suficiente para adelantar los procesos de importación, nacionalización, logística de transporte, distribución y entrega de los bienes, teniendo en cuenta que se trata de equipos especializados de uso profesional que, por sus características técnicas y por su condición de representación exclusiva en Colombia, pueden requerir tiempos adicionales para su fabricación, alistamiento o disponibilidad en inventario. Así mismo, el término previsto permite a la Entidad efectuar la verificación técnica, cuantitativa y cualitativa de los bienes suministrados, garantizando

	que estos cumplan integralmente las especificaciones técnicas exigidas y las condiciones de calidad, funcionamiento, garantía y respaldo del fabricante establecidas en el presente proceso contractual, antes de la terminación del contrato.
7.5. Lugar de ejecución del contrato:	La ejecución del contrato, el domicilio contractual será en el Municipio de Cajicá, en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá ubicadas en la calle 1A No 0 - 40.
7.6. Obligaciones del contratista:	El contratista se obliga para con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá – IMCTC a cumplir, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, las siguientes obligaciones específicas. **A. Obligaciones Específicas:** **1.** Suministrar y entregar al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá cien (100) atriles profesionales para músicos, un (1) atril profesional para director y cinco (5) carros para almacenamiento y transporte, marca Wenger, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, la oferta presentada y el contrato. **2.** Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, originales de fábrica, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, sin uso previo, sin reparaciones y en perfecto estado de funcionamiento. **3.** Acreditar, al momento de la suscripción del contrato y cuando sea requerido por la supervisión, la calidad de representante exclusivo autorizado por Wenger Corporation para la comercialización de sus productos en Colombia o mantener vigente dicha autorización durante la ejecución contractual. **4.** Entregar los bienes en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, asumiendo por su cuenta y riesgo todos los costos relacionados con fabricación, importación, nacionalización, embalaje, cargue, transporte, seguros, descargue y entrega final. **5.** Garantizar que los bienes suministrados correspondan exactamente a las referencias, modelos y características técnicas requeridas en el anexo técnico. **6.** Entregar junto con los bienes los respectivos certificados de garantía expedidos por el fabricante y toda la documentación técnica aplicable. **7.** Otorgar y hacer efectiva la garantía comercial del fabricante por un término mínimo de diez (10) años, conforme a las condiciones ofrecidas por Wenger Corporation, garantizando la atención, reparación o sustitución de los bienes que presenten defectos de fabricación o funcionamiento, conforme a la cobertura y alcance establecidos por el fabricante. **8.** Prestar directamente o gestionar el servicio técnico autorizado por el fabricante durante la vigencia de la garantía, cuando sea requerido por el supervisor del contrato o quién haga sus veces. **9.** Garantizar la disponibilidad de repuestos originales durante la vigencia de la garantía y facilitar su adquisición cuando supervisor del contrato o quién haga sus veces la Entidad lo requiera posteriormente. **10.** Reemplazar, sin costo adicional para el Instituto, cualquier bien que presente defectos de fabricación, daños de transporte, inconsistencias técnicas o incumplimiento de las especificaciones exigidas.

	11. Atender las solicitudes formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con la ejecución contractual dentro de los términos establecidos por la Entidad. **12.** Permitir la inspección física de los bienes antes de su recibo definitivo. **13.** Entregar los bienes completamente ensamblados o, cuando aplique, suministrar todos los accesorios y elementos necesarios para su correcto armado y funcionamiento. **14.** Garantizar la compatibilidad funcional entre los atriles suministrados y los carros destinados para su almacenamiento y transporte. **15.** Realizar, al momento de la entrega, una inducción al personal designado por el Instituto sobre el correcto uso, manipulación, almacenamiento y mantenimiento preventivo de los bienes suministrados. **16.** Responder por la calidad, estabilidad, funcionamiento y correcto desempeño de los bienes durante el término de la garantía. **17.** Asumir todos los costos derivados de la reposición de bienes defectuosos, incluyendo transporte, cargue, descargue, instalación y demás gastos asociados. **18.** Establecer cronograma de ejecución del contrato, el cual debe presentarse al inicio de la ejecución del contrato, por tanto, se debe informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el cronograma de entrega o la correcta ejecución del contrato. **19.** Cumplir con las normas ambientales, de seguridad industrial y de manejo adecuado de empaques y residuos que resulten aplicables durante la ejecución del contrato. **20.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, como requisito para el trámite de los pagos. **21.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante todo el término de ejecución del contrato y el tiempo adicional previsto para cada amparo. **22.** Atender oportunamente las reclamaciones relacionadas con la garantía del fabricante y gestionar directamente ante Wenger Corporation cualquier trámite que resulte necesario para su efectividad. **23.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o quien éste designe, siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto contractual y no impliquen modificación del mismo. **24.** Entregar al finalizar el contrato la totalidad de la documentación correspondiente a garantías, manuales, fichas técnicas, certificados de autenticidad, certificados de representación exclusiva (cuando sean requeridos) y demás documentos asociados al suministro de los bienes. **25.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de suministro y aquellas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B. Obligaciones Generales:** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales,

	evitando dilaciones y entrenamientos que pudieren presentarse. **2.** Realizar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los documentos correspondientes para autorización de pago por parte del supervisor. **3.** Tener especial cuidado y responder por los equipos que se suministren para la ejecución del contrato. **4.** Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de actividades bajo su responsabilidad. **5.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozco con ocasión de la ejecución del contrato, así como todos los relacionados con el objeto del mismo. **6.** Cumplir con lo establecido en el Decreto 0723 de 15 de abril de 2013 por medio del cual se reglamenta el sistema general de riesgos laborales. **7.** Informar de manera inmediata la presencia de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **8.** Informar cualquier acto de corrupción que se pueda presentar a la administración con ocasión a la ejecución del contrato. **9.** Mantener indemne al instituto y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas. **10.** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. **11.** Prestar el servicio contratado durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, y conforme las condiciones establecidas por el contratista en su propuesta. **12.** Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del Instituto. **13.** Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **14.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **15.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio. **16.** Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, se debe contar con el equipo de protección necesario para efectuar las labores. **17.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual. **18.** El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que le sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual.

	19. Cumplir con las normas de calidad adoptadas por el Municipio en el sistema de gestión de calidad. **20.** Atender las observaciones del supervisor. **21.** Asistir a las reuniones generales establecidas por la dirección del Instituto, Supervisor o responsable de área, así como las solicitadas por los usuarios en general y dejar evidencia de la misma en Actas de reunión. **22.** Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad. **23.** Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. **24.**Las demás obligaciones que se asignen por parte del supervisor o el Director Ejecutivo y que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.
7.7. Obligaciones del Instituto:	**1.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL INSTITUTO** en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato celebrado. **4.** Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información y el acompañamiento necesario que se requiera para la ejecución del contrato. **5.** Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **6.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento de este, a través del supervisor del contrato. **7.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos de este. **8.** Solicitar cualquier envió de actualización, cambio, desarrollo y/o requerimiento de la entidad a través de los canales oficiales de **ARQUITORIUM S.A.S**., por cuanto **ARQUITORIUM S.A.S**., no está en la obligación realizar dichos envíos sin previa solicitud y aprobación de la entidad. **9.** Asignar un director o responsable del proyecto (administrador del sistema, se sugiere que sea un funcionario distinto al supervisor), para coordinar el buen desarrollo del mismo, que mantenga la comunicación entre el usuario y **ARQUITORIUM S.A.S**. **10.**Socializar el contrato realizado entre los funcionarios de la entidad y **ARQUITORIUM S.A.S**., ya que **ARQUITORIUM S.A.S**., atenderá cualquier solicitud realizada por la entidad por cualquier medio de comunicación. **11.** Todas aquellas que se consideren pertinentes.

7.8. Plazo de liquidación del contrato:	El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o al cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Durante el proceso de liquidación, las partes efectuarán el balance final de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, los pagos realizados, el estado de las garantías constituidas, la entrega de los bienes objeto del contrato, la documentación técnica correspondiente, los certificados de garantía expedidos por el fabricante y los demás aspectos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos derivados de la ejecución contractual. En caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del término anteriormente señalado, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá podrá efectuar la liquidación unilateral, dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. En virtud de la obligación que le asiste al Contratista de concurrir oportunamente a la suscripción del acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento deberá mantener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. En ese sentido, se insta al Contratista a adelantar las actuaciones necesarias para el trámite de la liquidación contractual y a aportar oportunamente la documentación requerida para la elaboración y suscripción del acta de liquidación, entre la cual se encuentra el certificado de existencia y representación legal vigente, la certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales y de seguridad social, así como los certificados de antecedentes de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y el Registro Nacional de Medidas Correctivas, copia cédula de ciudadanía del representante legal sin perjuicio de los demás documentos que resulten necesarios para culminar dicho trámite.
8. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la regla general para la escogencia de los contratistas por parte de las entidades estatales corresponde a los procedimientos de selección objetiva, garantizando la libre concurrencia, la transparencia, la igualdad entre los oferentes y la selección de la oferta más favorable para la Administración. No obstante, el mismo ordenamiento jurídico establece unas causales taxativas que permiten acudir a la modalidad de contratación directa, siempre que se configuren los presupuestos legales que las sustentan y que la Entidad los acredite mediante los correspondientes estudios y documentos previos. En el presente caso, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"…La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos, (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."* Esta disposición fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de*

	oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)" (Subrayado fuera del texto inicial). De la interpretación armónica de las disposiciones anteriormente citadas se desprende que la procedencia de esta modalidad exige la concurrencia de dos presupuestos fundamentales: (i) la existencia de un único proveedor habilitado para suministrar el bien o servicio requerido por la Entidad, derivada de una situación jurídica objetiva como la representación exclusiva o la titularidad de derechos, (ii) o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional cuya acreditación documental de dicha circunstancia deberá constar dentro del estudio previo que soporta el proceso contractual. En cumplimiento de estas exigencias, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá adelantó el correspondiente estudio de mercado, mediante el cual identificó que, si bien en Colombia existen diversos fabricantes, distribuidores y comercializadores de atriles para músicos, únicamente los productos de la marca Wenger satisfacen integralmente las especificaciones técnicas previamente definidas por la Entidad para atender la necesidad institucional relacionada con la dotación de las agrupaciones musicales oficiales. Así mismo, dentro de la documentación aportada que soporta el presente estudio previo obra la certificación expedida por Wenger Corporation, mediante la cual se acredita que ARQUITORIUM S.A.S., es el representante exclusivo autorizado para la comercialización de los productos Wenger en Colombia, incluyendo el suministro de los bienes, la atención de garantías, el suministro de repuestos originales y la prestación del servicio posventa autorizado. En consecuencia, la inexistencia de pluralidad de oferentes no deriva de una decisión discrecional de la Entidad ni de una restricción artificial de la competencia, sino de una condición objetiva del mercado determinada por el propio fabricante, quien designó un único representante autorizado para la comercialización oficial de sus productos dentro del territorio nacional. Es importante precisar que, la configuración de la causal no exige demostrar la inexistencia absoluta de otros atriles para músicos en el mercado colombiano, sino acreditar que el bien específico definido por la Entidad, con las características técnicas, funcionales y de respaldo requeridas, únicamente puede ser suministrado por un proveedor exclusivo, circunstancia que corresponde exactamente al supuesto previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta interpretación ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual ha señalado que la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes procede cuando existe un proveedor exclusivo para el territorio Colombiano debidamente acreditado y la Entidad demuestra que el bien o servicio requerido responde objetivamente a la necesidad previamente identificada, sin que la existencia de productos similares en el mercado desvirtúe por sí sola la configuración de la causal. Lo anterior, ha sido mencionado en los Conceptos C-475 del 22 de julio de 2020, C- 321 del 23 de agosto de 2024, C-383 del 28 de abril de 2025 que indican: "*(…) En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015*

	dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. (Subrayado fuera del texto inicial). *Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (...)"* (Subrayado fuera del texto inicial). De igual manera, la modalidad de selección propuesta resulta acorde con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que, la Entidad adelantó previamente el análisis de la necesidad, el estudio del sector, la evaluación técnica y financiera de las alternativas existentes en el mercado, el análisis de costo-beneficio, la verificación de la representación exclusiva y la determinación de la modalidad de selección jurídicamente procedente. Adicionalmente, la decisión de acudir a la contratación directa encuentra sustento en el principio de eficiencia del gasto público, puesto que el análisis del ciclo de vida de los bienes evidenció que la adquisición de los atriles profesionales marca Wenger, junto con el atril para director y los carros para almacenamiento y transporte, representa la alternativa que ofrece el mayor beneficio institucional, atendiendo su mayor vida útil, la garantía de fábrica de diez (10) años, la disponibilidad de repuestos originales, el respaldo del fabricante y la reducción de costos asociados al mantenimiento y reposición de los bienes. En mérito de lo expuesto, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá concluye que para el presente proceso contractual se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adelantar la contratación con el representante exclusivo autorizado por Wenger Corporation en Colombia, garantizando el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal y la adecuada satisfacción de la necesidad institucional identificada.
9. Supervisión:	El control y vigilancia de las actividades que trate el presente contrato será ejercido por el **DIRECTOR EJECUTIVO**, el cual hace parte de la planta de personal del Instituto y/o quien haga sus veces, y quien para efectos del presente contrato se denominará el SUPERVISOR, así como los informes de la ejecución del contrato. La supervisión podrá contar con apoyo a la supervisión cuando las necesidades del servicio así lo requieran, cuando este lo designe, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que le corresponde como supervisor del contrato.
Capítulo III: Descripción financiera	
10. Análisis que soporta el valor estimado del	El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS**

contrato y justificación de este:

M/CTE ($135.639.770) IVA INCLUIDO incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, discriminados de la siguiente manera:

No.	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Atril profesional para músico marca Wenger	100	$831.810	$83.181.000
2	Atril profesional para director marca Wenger	1	$12.564.020	$12.564.020
3	Carros para almacenamiento y transporte de atriles Wenger	5	$7.978.950	$7.978.950
			TOTAL	**$135.639.770**

Lo anterior de acuerdo con la oferta presentada por el futuro contratista, teniendo en cuenta que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el contratista cumple con lo requerido por la entidad.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS DE ESTAMPILLAS

Serán por cuenta del CONTRATISTA los impuestos, tasas y estampillas legales que se deriven de este contrato. Los gastos para la adecuada ejecución del contrato estarán a cargo del (a) CONTRATISTA, quien deberá asumir las erogaciones de orden legal cuando a ello hubiere lugar.

11. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos:

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($135.639.770).**

Apropiación presupuestal

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2026000452	2323301074-0039-2320202008-195	Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo / OTRAS CONTRIBUCIONES CON DESTIN / OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	1.2.3.2.09	$100.000.000
		Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo / Venta de bienes y servicios / OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	1.2.3.2.27	$35.632.000
		Fortalecer 1 Instituto de Cultura y	1.3.2.1.09	$7.770

			Turismo / R.F. DE OTRAS CONTRIBUCIONES / OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP		
			TOTAL		**$136.639.770**

12. Forma de pago y requisitos:	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá – IMCTC pagará al contratista el valor del contrato así: 1. Un primer pago correspondiente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la entrega de cronograma de ejecución del contrato, fichas técnicas y certificación del fabricante sobre la aceptación del pedido. 2. Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a la fabricación de los productos, para lo cual debe presentar informe que muestre la fabricación de los elementos, así como la certificación de despacho de la fábrica. El desembolso se realizará previo al despacho de los productos de fábrica. 3. Un pago final correspondiente al cincuenta por ciento (50%) una vez se haya ejecutado la totalidad del objeto contractual y se hayan cumplido las obligaciones derivadas del contrato, previo recibo a satisfacción, entrega de guía de uso en español, soportes de capacitación al personal a cargo de los elementos y demás evidencias correspondientes a la satisfacción de la ejecución contractual, previa validación por parte del supervisor y apoyo a la supervisión designado por la Entidad. Para el pago el contratista deberá presentar: **1.** Cuenta de cobro y/o factura. **2.** Informe de actividades. **3.** Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. **4.** Ingreso al almacén. De otra parte, el supervisor deberá: **1.** Presentar informe de supervisión. **2.** Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado. **3.** Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **4.** Verificar el ingreso al almacén. El pago se efectuará dentro de los términos establecidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para el trámite de obligaciones, previa expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y la verificación de la totalidad de los documentos soporte exigidos. La Entidad no reconocerá pagos parciales, anticipos ni valores adicionales a los pactados en el contrato. En consecuencia, el contratista deberá asumir con sus propios recursos los costos asociados a la fabricación, importación, nacionalización, transporte, cargue, descargue, seguros, entrega, garantías y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual, hasta tanto se efectúe el pago único previsto en el presente proceso.

	Nota: El ingreso al almacén está sujeto a las condiciones mismas de la ejecución del contrato, en los casos en que los mismos sean sujetos de entrega posterior, de acuerdo con las verificaciones que se hagan entre el almacén, apoyo de la supervisión y supervisión del contrato en el marco de la normativa vigente.
12.1 Cumplimiento de las Obligaciones con la Seguridad Social y Aportes Parafiscales	De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso; si es Persona Natural, se deben presentar las planillas de pago de los citados aportes.
13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:	De conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, razón por la cual no resulta procedente la aplicación de factores de ponderación o asignación de puntaje entre varias ofertas. En consecuencia, la oferta será considerada favorable para la Entidad cuando se verifique el cumplimiento integral de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas definidas en los estudios previos, así como la acreditación de la causal que fundamenta la modalidad de selección. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá verificará, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. **Representación exclusiva:** Que el oferente acredite, mediante certificación expedida por el fabricante Wenger Corporation, su calidad de representante exclusivo autorizado para la comercialización de los productos Wenger en Colombia, incluyendo la atención de garantías, el suministro de repuestos originales y la prestación del servicio posventa. 2. **Cumplimiento de las especificaciones técnicas:** Que los bienes ofertados correspondan exactamente a las referencias, modelos y características técnicas establecidas por la Entidad en los estudios previos y demás documentos del proceso. 3. **Garantía del fabricante:** Que los bienes cuenten con la garantía oficial del fabricante por un término mínimo de diez (10) años, en los términos ofrecidos por Wenger Corporation. 4. **Originalidad de los bienes:** Que los bienes ofrecidos sean nuevos, originales de fábrica, de primera calidad y cuenten con respaldo directo del fabricante. 5. **Servicio postventa y disponibilidad de repuestos:** Que el oferente garantice la prestación del servicio técnico autorizado y la disponibilidad de repuestos originales durante la vigencia de la garantía. 6. **Cumplimiento de los requisitos habilitantes:** Que el oferente acredite el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y de capacidad exigidos por la Entidad para contratar con el Estado. 7. **Oferta económica:** Que el valor ofertado no supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad y resulte consistente con el estudio de mercado adelantado para el presente proceso.

	8. **Aceptación de las condiciones contractuales:** Que el oferente acepte integralmente las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas previstas en los estudios previos, la invitación y la minuta del contrato, las cuales se entienden a través de la firma del contrato a través de la plataforma transaccional del SECOP II. En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y acreditada la configuración de la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá procederá a celebrar el contrato con el proveedor exclusivo autorizado **ARQUITORIUM S.A.S.**, por cuanto su oferta satisface de manera integral la necesidad institucional previamente identificada y garantiza el cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.
14. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo:	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá realizó el análisis de los riesgos previsibles que podrían presentarse durante la ejecución del contrato, con el propósito de establecer las medidas necesarias para prevenir su ocurrencia o minimizar sus efectos, procurando una adecuada distribución entre las partes. El análisis efectuado permitió identificar que, dada la naturaleza del contrato de suministro de bienes especializados, la mayoría de los riesgos operacionales, logísticos y comerciales deben ser asumidos por el contratista, mientras que aquellos relacionados con la disponibilidad presupuestal, la supervisión y el trámite oportuno de los pagos corresponden a la Entidad Estatal. En consecuencia, se identifican los riesgos previsibles que se encuentran en el Anexo 1 – Matriz de riesgos. Del análisis efectuado se concluye que los riesgos previsibles asociados al presente proceso son administrables y mitigables mediante las medidas contractuales y de supervisión previstas, sin que se evidencie la existencia de riesgos extraordinarios que hagan inviable la contratación. La distribución propuesta resulta razonable y proporcional, asignando cada riesgo a la parte que se encuentra en mejores condiciones para administrarlo, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y asignación eficiente de riesgos previstos en la normativa de contratación estatal. De esta manera, se contribuye a garantizar la correcta ejecución del contrato, la protección del patrimonio público y el cumplimiento oportuno del objeto contractual.
15. Garantías a exigir:	Una vez revisada la naturaleza del contrato y los riesgos que comportan la ejecución del mismo, es necesario establecer mecanismos de cobertura que garanticen el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la celebración, ejecución y liquidación, así como el cubrimiento de los riesgos que puedan configurarse y que puedan afectar al Instituto Municipal de Cultura y Turismo por los hechos u omisiones de los contratistas. Así las cosas, considerando que el presente contrato es de aquellos catalogados como de tracto sucesivo, existe exposición de la Entidad a la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista que puedan afectar la satisfacción de necesidades de manera oportuna y representar perjuicios a la misma. De tal suerte que, se hace necesario cubrir los perjuicios ocasionados al Instituto derivados del incumplimiento contractual y para el efecto se deben amparar los riesgos que a continuación se describen, a través de cualquiera de los medios de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo contemplado en el Manual de Contratación del Instituto Capítulo IV, Numeral 4.1.2., EL CONTRATISTA deberá comprometerse a tomar a favor del – **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ identificada con NIT No. 900.132.302-0** una póliza de cumplimiento ante **entidades estatales**, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	**CUMPLIMIENTO**	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y seis (6) meses más.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y tres (03) años a partir de la entrega a satisfacción.	Cubrir a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasionen con posterioridad a la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado o de la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato garantizado.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato	Este amparo busca proteger a la

		SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		y tres (3) años más.	Entidad frente a eventuales reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a través de la plataforma transaccional Secop II junto con el certificado de pago expedido por la aseguradora, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, el Supervisor del Contrato realizará el requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

16. Indicación de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano:	De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad a los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" se concluye que la contratación a celebrar se encuentra excluida de la aplicación de Acuerdos Comerciales vigentes. El Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las Entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de Contratación Directa y de Mínima Cuantía.
17. Firma Líder de la necesidad:	

DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Elaboró: Diego Armando Forero Tunarrosa – Contratista estructurador
Revisó técnicamente: Bellanith Celis Vergara – Contratista
Revisó jurídicamente: Albalupe Vega Hernández – Contratista
Revisó jurídicamente: Astrid Milena Casas Bello – Contratista Asesora Jurídica